

**RESOLUCION No 022**  
11 de junio de 2025

**“Por medio de la cual se otorga permiso a CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890.500.514-9 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, ubicados Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando en jurisdicción del municipio del municipio de Pelaya Cesar”**

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad en especial de las conferidas por la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor IVAN DAVID TORRADO PÉREZ identificado con la CC No. 1.090.535.006 expedida en Cúcuta-Norte de Santander actuando en calidad de apoderado general CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER con identificación tributaria No. 890.500.514-9, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio público. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de 1 (un) árbol de la especie, Ceiba pentandra, ubicado, en espacio público, Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando en jurisdicción del Municipio de Pelaya-Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es un permiso.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**1. ANTECEDENTES.**

*El presente informe se origina ante la solicitud con radicado 00997 el día 24 de enero del 2025, actuando en calidad de apoderado, el abogado el señor **IVAN DAVID TORRADO PEREZ**, residente en el municipio de Cúcuta norte de Santander quien expone de manera general lo siguiente:*

*Solicita autorización para intervenir 1 (un) árbol de la especie, Ceiba pentandra, ubicado, en espacio público, **Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando-pelaya cesar**, el cual se encuentra en espacio público, en vía peatonal entre la cancha futbol municipal y la subestación eléctrica de pelaya*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. **011 de enero de 2025**, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Corpocesar Aguachica, nos desplazamos a la dirección anotada el día **011 de enero***

Continuación Resolución No 022 de 11 de junio de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890.500.514-9 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, ubicados Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando en jurisdicción del municipio del municipio de Pelaya Cesar.”

2

de 2025, con el objetivo de verificar lo solicitado en el oficio radicado de fecha 00997 el día 24 de enero del 2025, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

## **2. SITUACION ENCONTRADA.**

Se realizó visita ocular, de acuerdo con lo solicitado, a la **Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando-pelaya cesar**, en centro urbano, en donde se evidencio lo siguiente:

El árbol de la especie *Ceiba pentandra*, encuentra ubicada, en espacio público en vía peatonal entre la cancha futbol municipal y la subestación eléctrica de pelaya, se evidencio el mal estado sanitario que presenta en todo el cuerpo del árbol, en especial en el tallo, presenta cárcavas con perforaciones profundas en el duramen, proceso de morbilidad en varias partes de las ramas, el pie de la raíz, se encuentra quemada, debido a que personas indeterminadas, realizaron quema de vegetación u otros elementos como basura



**IMAGEN 1-** se evidencia el estado del árbol de *Ceiba pentandra* y su ubicación.  
**FOTO. Autor.**

Continuación Resolución No 022 de 11 de junio de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890.500.514-9 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, ubicados Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando en jurisdicción del municipio del municipio de Pelaya Cesar.”

3

**3. UBICACION GEOGRAFICA DEL LOTE DE TERRENO DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORESTAL.**



**IMAGEN 2-** Ubicación geográfica del árbol de ceiba pentandra.  
FOTO. Google earth.

<b>Coordenadas Geográficas</b>	
<i>N</i>	<i>W</i>
<b>8°41'22.56"N</b>	<b>73°39'54.81"O</b>

**4. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.**

Corresponden a un (1) árbol de la ceiba bonga, (Ceiba pentandra), con una altura promedio de 12 metros y un diámetro promedio 1.00 metros, para un volumen de 5.65 metros cúbicos.

**INVENTARIO FORESTAL**

<b>ESPECIE</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>DAP</b>	<b>ALTURA promedio</b>	<b>VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos</b>
<i>ceiba</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	<i>1.00</i>	<i>12</i>	<i>5.65</i>
<i>total</i>				<i>5.65</i>

Continuación Resolución No 022 de 11 de junio de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890.500.514-9 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, ubicados Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando en jurisdicción del municipio del municipio de Pelaya Cesar.”

4



**IMAGEN 3-** Se observa la ubicación del árbol de Ceiba pentandra, con relación a la distancia de la subestacion de energia electrica.

**FOTO.** Autor



**IMAGEN 3-** daños fitosanitarios en las ramas del árbol de ceiba pentandra.

**FOTO.** Autores



**IMAGEN 3-** daños fitosanitarios en las ramas del árbol de ceiba pentandra.

**FOTO.** Autores

Continuación Resolución No 022 de 11 de junio de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890.500.514-9 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, ubicados Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando en jurisdicción del municipio del municipio de Pelaya Cesar.”

5



#### **5. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.**

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente el árbol que se describió y se anotó en el presente informe.

#### **6. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.**

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención del árbol de la especie ficus thonningii, es de 40 metros cuadrados.

#### **7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.**

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de 60 días.

#### **8. CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

**8.1.** Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado, localizado en centros urbanos, en la Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando-pelaya cesar, por su ubicación causan afectación con caída de ramas y otros, a la subestación de energía eléctrica.

**8.2.** El volumen total del árbol a erradicar es de cinco puntos sesenta y cinco metros (**5.66 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos.

**8.3.** La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región.

**8.4.** Los árboles a remplazar al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

Continuación Resolución No 022 de 11 de junio de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890.500.514-9 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, ubicados Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando en jurisdicción del municipio del municipio de Pelaya Cesar.”

6

## 9. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de pelaya - Cesar, para realizar la intervención de un árbol de la especie *Ceiba pentandra*, consistente en tala, en el centro urbano del municipio de pelaya- cesar.

## 10. INFORMACION PARA EL CALCULO DEL VALOR DEL VOLUN Y VALOR A PAGAR.

### 11. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

11.1 El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislado en centros urbanos.

11.2. Intervenir (talar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.

11.3. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol permisionado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

11.4. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

11.5. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

11.6. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

11.7. Los árboles a remplazar, al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa.

11.8. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

### 12.- RECOMENDACIONES

12.1. Para la tala del árbol, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

12.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

12.3. Sembrar 5 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación.

Continuación Resolución No 022 de 11 de junio de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890.500.514-9 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, ubicados Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando en jurisdicción del municipio del municipio de Pelaya Cesar.**”

7

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Pelaya-Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, a **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P con identificación tributaria No. 890.500.514-9.** El permiso aquí otorgado comprende la intervención forestal de 1 (un) árbol de la especie, Ceiba pentandra, ubicado, en espacio público, Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando en jurisdicción del Municipio de Pelaya-Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P** las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.

Continuación Resolución No 022 de 11 de junio de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890.500.514-9 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno público, ubicados Carrera 9 # 9-35 barrio san Fernando en jurisdicción del municipio del municipio de Pelaya Cesar.”

8

9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar o donar a CORPOCESAR dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, cinco (5) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Pelaya-Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

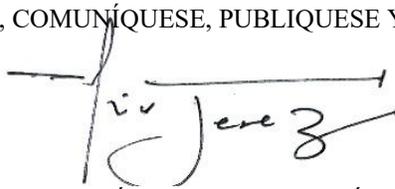
**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al representante legal de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P o a su apoderado legalmente constituido mediante correo electrónico cens@cens.com.co.

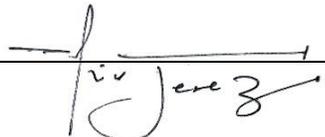
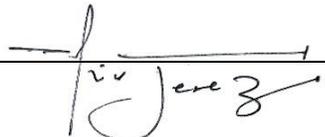
**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica a los once (11) días del mes de junio del año 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN  
OPERARIO CALIFICADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	DIANA CAROLINA CIRO MARIN/CONTRATISTA	
<b>Revisó</b>	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA	
<b>Aprobó</b>	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA – 011-2025